

LA LEGISLACIÓN DE LA MUERTE

PRESENTADO POR: YISEL DAYANA TRIANA MALAVER

CODIGO: 6000821802

DIPLOMADO DE PROCESAL Y JURISPRUDENCIA

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

FACULTAD DE POSGRADOS

BOGOTA D.C.

AÑO 2014

LA LEGISLACIÓN DE LA MUERTE

RESUMEN

Este artículo se dirige a estudiar, el tema de la llamada muerte asistida en la legislación colombiana, la cual actualmente es considerada como, un acto ilegal, del que se pretende analizar, el impacto, de dicha prohibición, tanto en el ámbito jurídico como humano, teniendo en cuenta el marco jurídico que a cubierto este tema, en la justicia colombiana, además que influencia, se ha tenido para abordar la posición jurídica establecida en nuestro estado, y si es necesario plantearse una reforma legal.

INTRODUCCION

La muerte asistida también conocida como Eutanasia del griego eu-*thanasia* que significa buena muerte, y que no quiere decir otra cosa más que, acción u omisión que acelera la muerte de un paciente desahuciado, siempre con su conocimiento con la intención de evitar sufrimiento y dolor; esta se asocia al finalizar la vida sin sufrimiento, la cual, es considerada por la legislación colombiana como un delito tipificado en los art 106 y 107 del Código Penal Colombiano, en los cuales, se tipifica dicho delito, como homicidio por piedad e inducción o ayuda al suicidio. Pero porque es considerado un delito, o porque no lo es; que considero la legislación colombiana, y que principios morales culturales e incluso religiosos, apoyan la muerte asistida y cuáles no.

Que casos se han presentado en Colombia referentes a este tema, y que consecuencias ha tenido para los implicados el obedecer o desobedecer lo estipulado en la ley.

LA LEGISLACIÓN DE LA MUERTE

El tema de la muerte asistida, es un tema muy polémico ya que hay muchas posiciones en contra y a favor de este, es tan así que en la legislación colombiana aunque hay un punto de vista ya legislado, se siguen presentando proyectos de ley, que buscan cambiar lo ya reglado.

Siendo un tema tan complejo es necesario abordarlo desde muchos puntos de vista, como el médico, el legal, el moral, el cultural y el religioso.

LA MUERTE

La muerte es un tema que directa o indirectamente afecta a todos, y medicamente la muerte según la O.M.S. se da cuando hay una "*enfermedad o lesión que desencadenó la sucesión de eventos patológicos que condujeron directamente a la muerte, o las circunstancias del accidente o acto de violencia que produjeron la lesión mortal*", según lo expuesto en la Clasificación Internacional de Enfermedades. Siendo La muerte, un proceso terminal que consiste en la extinción del proceso homeostático de un ser vivo, esto es, la extinción de la vida.

MUERTE ASISTIDA O EUTANASIA

La muerte asistida, también, definida, con el nombre de eutanasia según la real lengua española significa "*tiene por finalidad, evitar sufrimientos insoportables o la prolongación artificial de la vida de un enfermo*"

EUTANASIA DIRECTA Y EUTANASIA INDIRECTA

La eutanasia se puede realizar con o sin el consentimiento del enfermo "*por lo que es claro que hay dos tipos de eutanasia, la eutanasia directa y la*

eutanasia indirecta. La directa. En otras palabras, quiere decir, adelantar la hora de la muerte, en caso de una enfermedad incurable. Esta a su vez posee dos formas” la eutanasia directa pasiva y la eutanasia directa activa. De las cuales la pasiva significa “Se omite o se suspende el tratamiento de un proceso nosológico determinado (por ejemplo una bronconeumonía), o la alimentación por cualquier vía, con lo cual se precipita el término de la vida. Es una muerte por omisión. De acuerdo con Víctor Pérez Varela, «la eutanasia pasiva puede revestir dos formas: la abstención terapéutica y la suspensión terapéutica. En el primer caso no se inicia el tratamiento y en el segundo se suspende el ya iniciado ya que se considera que más que prolongar el vivir, prolonga el morir»” y la activa “Consiste en provocar la muerte de modo directo. Puede recurrirse a fármacos que en sobredosis generan efectos mortíferos”. Teniendo claro la eutanasia directa debemos comprender la indirecta la cual refiere “es la que se verifica cuando se efectúan, con intención terapéutica, procedimientos que pueden producir la muerte como efecto secundario. Por ejemplo, la administración de analgésicos narcóticos para calmar los dolores. Los mismos, como efecto indirecto y no buscado, provocan disminución del estado de conciencia y posible abreviación del período de sobrevida. Aquí la intención, sin duda, no es acortar la vida sino aliviar el sufrimiento, y lo otro es una consecuencia previsible pero no perseguida”.(Diccionario enciclopédico de la real lengua española)

LEGISLACION COLOMBIANA

1. HOMICIDIO POR PIEDAD

la legislación colombiana, define , EL HOMICIDIO POR PIEDAD tipificado en el art 106 del Código penal, el cual estipula “El que matare a otro por

piEDAD, para poner fin a intensos sufrimientos provenientes de lesión corporal o enfermedad grave e incurable, incurrirá en prisión de uno (1) a tres (3) años” y sobre este concepto la corte constitucional, se pronuncia, según lo indica la sentencia C 239-97 *“El homicidio por piedad, según los elementos que el tipo describe, es la acción de quien obra por la motivación específica de poner fin a los intensos sufrimientos de otro. Doctrinariamente se le ha denominado homicidio pietístico o eutanásico. Por tanto, quien mata con un interés distinto, como el económico, no puede ser sancionado conforme a este tipo. Se confunde los conceptos de homicidio eutanásico y homicidio eugenésico; en el primero la motivación consiste en ayudar a otro a morir dignamente, en tanto que en el segundo se persigue como fin, con fundamento en hipótesis seudocientíficas, la preservación y el mejoramiento de la raza o de la especie humana. Es además, el homicidio pietístico, un tipo que precisa de unas condiciones objetivas en el sujeto pasivo, consistentes en que se encuentre padeciendo intensos sufrimientos, provenientes de lesión corporal o de enfermedad grave o incurable, es decir, no se trata de eliminar a los improductivos, sino de hacer que cese el dolor del que padece sin ninguna esperanza de que termine su sufrimiento. El comportamiento no es el mismo cuando el sujeto pasivo no ha manifestado su voluntad, o se opone a la materialización del hecho porque, a pesar de las condiciones físicas en que se encuentra, desea seguir viviendo hasta el final; al de aquel que realiza la conducta cuando la persona consiente el hecho y solicita que le ayuden a morir.”* y en esta misma sentencia se analiza el significado de piedad el cual se indica que es *“La piedad es un estado afectivo de conmoción y alteración anímica profundas, similar al estado de dolor que consagra el artículo 60 del Código Penal como causal genérica de atenuación punitiva; pero que, a diferencia de éste, mueve a obrar en favor de otro y no en consideración a sí*

mismo” y basándose en esta definición el homicidios por piedad se atribuye a “Quien mata a otro por piedad, con el propósito de ponerles fin a los intensos sufrimientos que padece, obra con un claro sentido altruista, y es esa motivación la que ha llevado al legislador a crear un tipo autónomo, al cual atribuye una pena considerablemente menor a la prevista para el delito de homicidio simple o agravado. Tal decisión no desconoce el derecho fundamental a la vida, pues la conducta, no obstante la motivación, sigue siendo antijurídica, es decir, legalmente injusta; pero en consideración al aspecto subjetivo la sanción es menor, lo que se traduce en respeto por el principio de culpabilidad, derivado de la adopción de un derecho penal del acto. La medida de esa pena que, se insiste, como tal, comporta reproche por la materialización de un comportamiento que desconoce el bien jurídico protegido de la vida, pero que, de otra parte, considera relevante la motivación del acto, sólo puede ser determinada en abstracto por el legislador, sin que le sea dable al juez constitucional desconocer los criterios de utilidad que lleva implícita esa elección.

2. INTENCION O AYUDA AL SUICIDIO

Con la claridad de los pronunciamientos que ha hecho la corte sobre el concepto de homicidio por piedad, también es indispensable mencionar el delito tipificado en el art 107 del código penal el cual está directamente relacionado con la muerte asistida, este se menciona como INTENCION O AYUDA AL SUICIDIO y estipula “El que eficazmente induzca a otro al suicidio, o le preste una ayuda efectiva para su realización, incurrirá en prisión de dos (2) a seis (6) años. Cuando la inducción o ayuda esté dirigida a poner fin a intensos sufrimientos provenientes de lesión corporal o

enfermedad grave e incurable, se incurrirá en prisión de uno (1) a dos (2) años.”.

3. LA VIDA A LA LUZ DE LA LEGISLACION COLOMBIANA

Debemos, tener, claridad en el concepto de vida tal como lo define la constitución política de Colombia ya que es un derecho fundamental que se estipula en el art 11 el cual indica “El derecho a la vida es inviolable. No habrá pena de muerte” siendo la vida “Científicamente, podría definirse como la capacidad de administrar los recursos internos de un ser físico de forma adaptada a los cambios producidos en su medio, sin que exista una correspondencia directa de causa y efecto entre el ser que administra los recursos y el cambio introducido en el medio por ese ser, sino una asíntota de aproximación al ideal establecido por dicho ser, ideal que nunca llega a su consecución completa por la dinámica del medio”. Teniendo en cuenta lo mencionado queda claro los conceptos que envuelven el tema de la muerte asistida, además las nociones con las que se basa la legislación colombiana en el aspecto de la muerte y la vida y las normas base de este polémico tema.

LA MUERTE ASISTIDA ES UN DELITO?

La muerte asistida constituye un delito o no, acaso la muerte es decisión de quién?. Este es un tema que nos crea varios interrogantes, ya que como seres humanos naturalmente nos sentimos dueños de nuestra vida, por lo tanto de la terminación de esta, que es la muerte, pero porque si es así, un estado debe legislar sobre este tema, y en realidad que fundamentos conllevan a considerar que el asistir a alguien que está sufriendo para que muera con el consentimiento de esta persona es un delito.

LA LEGISLACIÓN DE LA MUERTE

Para, analizar esta cuestión, es indispensable pensar, que en algunas circunstancias, la muerte es decisión nuestra, debemos plantearnos si acaso la vida lo fue, será que fue decisión propia vivir, o quien nos dio la vida, porque según lo estudiado por la ciencia la vida de un ser humano se da cuando hay fecundación en otras palabras “la fecundación del óvulo por el espermatozoide” proceso natural que se da en la unión de un hombre y una mujer por un acto sexual, y no en todos los casos por este acto ocurre la fecundación que demarca el paso a una nueva vida, ya que no todos los seres humanos cuentan con las facultades de procrear.

Basándonos en la anterior, deducción, tenemos que tener en cuenta otra teoría que no estipula la ciencia, pero que si es la base de muchas creencias humanas y es la religión, pero, es claro, que hay, muchas religiones, por eso solo hablaremos de la religión que predomina en Colombia la cual es el Cristianismo, y la que da la atribución a Dios de ser el dador de la vida humana, por ende el dueño de esta misma y en quien está la facultad de terminar con la vida, dando paso a la muerte.

Con base en lo anterior podemos comprender porque el tema la muerte asistida genera polémica en Colombia ya que la suprema norma que es la Constitución política en su preámbulo estipula “*en ejercicio de su poder soberano, representado por sus delegatarios a la Asamblea Nacional Constituyente, invocando la protección de Dios, y con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo, y comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana, decreta, sanciona y promulga la siguiente*”

LA LEGISLACIÓN DE LA MUERTE

por lo que en principio observamos que se invoca la protección de Dios y además, indica asegurar a los integrantes del estado colombiano, la vida.

Por lo cual es claro, que, el contribuir con quitar la vida es un delito así sea bajo el consentimiento de la otra persona, y así las razones sean las de finalizar con sufrimiento e intensos dolores, porque en realidad la vida así como la muerte es un acto el cual no elegimos y del cual no debemos creer que tenemos la potestad de elegir, ya que creamos o no en un Dios, la existencia de la humanidad nos muestra diariamente ejemplos en que la vida y la muerte no son facultativas del ser humano, ya que muchos que quieren vivir, no viven, y muchos que quieren morir, no mueren y claro que es un tema que se debe legislar basándonos en que el control de un derecho tan fundamental como la vida es base de un ordenamiento jurídico, y en este punto es necesario que las normas cumplan con el objetivo de salvaguardar los derechos fundamentales instruidos por un estado en esta caso la vida.

La vida como un derecho fundamental es un principio que se debe defender con todas las armas jurídicas que cuanta el estado por lo cual, es indispensable que se reglamenten como delitos aquellos actos que busque terminar con la vida humana, más específicamente la llamada muerte asistida, también conocida como eutanasia, que en nuestro ordenamiento se tipifican como ya anteriormente se mencionaba en el art 106 y 107 del Código Penal, bajo el tipo de homicidio por piedad, e inducción o ayuda al suicidio.

MOTIVACIONES QUE BUSCAN REFORMAR LA LEGISLACION ACTUAL, EN COLOMBIA, RESPECTO A LA MUERTE ASISTIDA

En el reciente año 2012 el senador Armando Benedetti, presento un proyecto de ley, por medio del cual se pretende reglamentar, las practicas de eutanasia y la asistencia al suicidio, en Colombia. Cuyo objeto del proyecto es “*El Proyecto de ley número 70 de 2012 pretende, reglamentar integral y rigurosamente la forma en que se atenderán las solicitudes de los pacientes sobre la terminación de su vida en condiciones dignas y humanas; los procedimientos necesarios para tal fin y la práctica de la Eutanasia y la asistencia al suicidio, por los respectivos médicos tratantes; así como, establecer los mecanismos que permitan controlar y evaluar la correcta realización de la eutanasia y el suicidio asistido, atendiendo al deber del Estado de proteger la vida*” este proyecto de ley se basa en el siguiente marco legal. El Estado colombiano se definió a sí mismo como Estado Social de Derecho, fundado sobre el respeto a la dignidad humana. Esta determinación del pacto constitucional consistente en que se definiera que la dignidad humana se convertía en la estructura básica sobre la que se edifica el andamiaje normativo del Estado, tiene importancia máxima en la creación y aplicación del Derecho.

Ello significa que en todos los estadios de creación jurídica inferiores al poder constituyente primigenio, habrá de tenerse en cuenta esta disposición, así es que al constituyente derivado, al legislador, al funcionario judicial y administrativo en todas sus decisiones le es exigible atender al concepto constitucional de dignidad humana.

LA LEGISLACIÓN DE LA MUERTE

El papel del concepto de dignidad humana ha sido examinado por la Corte Constitucional, Sentencia C-355 de 2006, en los siguientes términos:

¿Desde estos diversos planos la dignidad humana juega un papel conformador del ordenamiento jurídico. En relación con el plano valorativo o axiológico, esta Corporación ha sostenido reiteradamente que la dignidad humana es el principio fundante del ordenamiento jurídico y constituye el presupuesto esencial de la consagración y efectividad de todo el sistema de derechos y garantías de la Constitución. Así mismo ha sostenido, que la dignidad humana constituye la base axiológica de la Carta, de la cual se derivan derechos fundamentales de las personas naturales, fundamento y pilar ético del ordenamiento jurídico. De esta múltiple caracterización ha deducido la Corte Constitucional que ¿la dignidad humana caracteriza de manera definitoria al Estado colombiano como conjunto de instituciones jurídicas¿.

Frente al concepto de Dignidad Humana, ha expresado el Tribunal Constitucional Colombiano:

¿La Carta Política reconoce el derecho inalienable de todo ser humano a la dignidad, entendida como autonomía o posibilidad de diseñar un plan y de determinarse según sus características ¿vivir como quiera¿, al punto de constituirse en el pilar esencial en la relación ¿Estado-Persona privada de la libertad, de acuerdo con el artículo 5° de la Constitución Política, los tratados internacionales y la jurisprudencia constitucional[1]. (Subrayado fuera del texto original).

El concepto de dignidad permea a todo el ordenamiento constitucional así que el artículo 11 Superior que consagra el derecho fundamental a la vida, en su carácter inviolable, ha sido entendido por la Corte Constitucional, como la protección a la vida en tanto sea digna.

Así es que cuando en sede de constitucionalidad se estudió el artículo 326 del Decreto número 100 de 1980 (artículo 106 del Nuevo Código Penal), que penaliza el homicidio por piedad, la citada Corporación lo declaró exequible ¿con la advertencia de que el caso de los enfermos terminales en que concurra la voluntad libre del sujeto pasivo del acto, no podrá derivarse responsabilidad para el médico autor, pues la conducta está justificada¿. Sentencia C-239 de 1997, M. P.: Carlos Gaviria Díaz.

La Corte Constitucional analizó el tema de la Eutanasia o ¿muerte en condiciones dignas¿ en la precitada Sentencia C-239 de 1997 en donde se demandó la constitucionalidad del artículo 326 del Código Penal que tipificaba el delito de homicidio por piedad, en los siguientes términos:

¿La Constitución se inspira en la consideración de la persona como un sujeto moral, capaz de asumir en forma responsable y autónoma las decisiones sobre los asuntos que a él le incumben, debiendo el Estado limitarse a imponer deberes, en principio, en función de los otros sujetos morales con quien está abocado a convivir y, por tanto, si la manera en que los individuos ven la muerte refleja sus propias convicciones, ellos no pueden ser forzados a continuar viviendo cuando, por las circunstancias extremas en que se encuentran, no lo estiman deseable ni compatible con su propia

dignidad, con el argumento inadmisibile de que una mayoría lo juzga un imperativo religioso o moral.

Así mismo advirtió que: ¿el mismo artículo 1º de la Constitución, en concordancia con el artículo 95 consagra la solidaridad como uno de los postulados básicos del Estado colombiano, principio que envuelve el deber positivo de todo ciudadano de socorrer a quien se encuentre en una situación de necesidad, con medidas humanitarias. Y no es difícil descubrir el móvil altruista y solidario de quien obra movido por el impulso de suprimir el sufrimiento ajeno, venciendo, seguramente, su propia inhibición y repugnancia frente a un acto encaminado a aniquilar una existencia cuya protección es justificativa de todo el ordenamiento, cuando las circunstancias que la dignifican la constituyen en el valor fundante de todas las demás.

El Principio de Dignidad Humana arriba citado, es entendida como *valor supremo*, irradiando al conjunto de derechos fundamentales reconocidos, los cuales encuentran en el libre desarrollo de la personalidad su máxima expresión. Por ello, la Corte considera que:

¿frente a los enfermos terminales que experimentan intensos sufrimientos, este deber estatal cede frente al consentimiento informado del paciente que desea morir en forma digna. En efecto, en este caso, el deber estatal se debilita considerablemente por cuanto, en virtud de los informes médicos, puede sostenerse que más allá de toda duda razonable, la muerte es inevitable en un tiempo relativamente corto. En cambio, la decisión de cómo enfrentar la muerte adquiere una importancia decisiva para el enfermo terminal, que sabe

que no puede ser curado, y que por ende no está optando entre la muerte y muchos años de vida plena, sino entre morir en condiciones que él escoge, o morir poco tiempo después en circunstancias dolorosas y que juzgue indignas. El derecho fundamental a vivir en forma digna implica entonces el derecho a morir dignamente, pues condenar una persona a prolongar por un tiempo escaso su existencia, cuando no lo desea y padece profundas aflicciones, equivale no sólo a un trato cruel e inhumano, prohibido por la Carta sino una anulación de su dignidad y de su autonomía como sujeto moral. La persona quedaría reducida a un instrumento para la preservación de la vida como valor abstracto.

En otras palabras, ¿el derecho a la vida no puede reducirse a la mera subsistencia, sino que implica el vivir adecuadamente en condiciones de dignidad.

Con base en las anteriores consideraciones la Corte, luego de declarar la exequibilidad de la norma precitada, con la advertencia que no podrá derivarse responsabilidad para el médico tratante cuando concurra la voluntad libre e informada del sujeto pasivo del acto, es decir, el paciente decidió: *¿Exhortar al Congreso para que en el tiempo más breve posible, y conforme a los principios constitucionales y elementales consideraciones de humanidad, regule el tema de la muerte digna.*

DERECHO COMPARADO RESPECTO A LA MUERTE ASISTIDA

En Países como Holanda (2002), Bélgica (2002), y con algunas limitaciones en el Estado de Oregón en los Estados Unidos (1997), se permite la práctica

LA LEGISLACIÓN DE LA MUERTE

de la eutanasia activa y del suicidio asistido. En el caso de Suiza (1941), la eutanasia activa es ilegal, pero se permite la asistencia al suicidio y esta puede ser practicada por cualquier persona.

En abril de 2002, el Parlamento Holandés aprobó la ley que permite la Eutanasia y el suicidio asistido en los casos de dolor continuo e insoportable. El paciente tiene que estar lúcido y el médico tratante debe buscar una segunda opinión, solamente él mismo y no la familia, puede administrar la dosis letal.

En mayo de 1997, la Corte Constitucional Colombiana dictaminó que no es un crimen ayudar o suministrarle los medios para morir a una persona que padezca una enfermedad terminal, si esta da un claro y preciso consentimiento, sin embargo la Eutanasia continúa siendo ilegal.

Suecia no tiene leyes específicas en el caso pero una persona puede ser acusada de asesinato por asistir en una muerte.

En Finlandia, la legislación sobre los enfermos incluye un reglamento sobre la eutanasia y distingue entre eutanasia activa y pasiva. La eutanasia activa no es legal. Por el contrario, la eutanasia pasiva, como la suspensión del tratamiento de un enfermo terminal, está permitida.

Japón permite el suicidio voluntario asistido por médicos desde 1962, sin embargo, raramente sucede debido a tabúes culturales.

LA LEGISLACIÓN DE LA MUERTE

El anterior recuento explica que el tema de la eutanasia se ha venido abriendo paso en diferentes ordenamientos jurídicos, además, en el caso de nuestra República, es menester considerar que existen exhortaciones previas de Tribunal Constitucional.

CONCLUSIONES

Resulta ser evidente que el tema de la muerte asistida, es un concepto, que por la cultura que contextualiza a Colombia, genera polémica, pero de la misma forma es claro, que hay principios básicos, que se abordan, y los que deben ser salvaguardados como la vida, la solidaridad, y la dignidad humana.

BIBLIOGRAFIA

- 1) **Constitución Política de Colombia**
- 2) **Código Penal**
- 3) **Sentencia C 039-97 de la Corte Constitucional**
- 4) **Diccionario de castellano**
- 5) **<http://www.who.int/topics/es/>**
- 6) **(Diccionario enciclopédico de la real lengua española)**